

**Ref.: “Dispone las condiciones de negociación a través de oferta pública de los Bonos del Tesoro Público emitidos por el Estado Paraguayo, y otros Títulos Valores Públicos custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay”.**

**Res. CG N° 13/15**

**Acta N° 018 de fecha 27 de marzo de 2015.**

Asunción, 27 de marzo de 2015.

**VISTA:** La Ley N° 1284/98 de Mercado de Valores, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3195 de fecha 23 de marzo de 2015, y.-----

**CONSIDERANDO:** Que, los Bonos del Tesoro Público custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay son colocados en mercado primario a través de mecanismos de oferta pública y a grupos determinados, a través del Banco Central del Paraguay en su calidad de agente financiero.-----

Que, es considerada oferta pública todo ofrecimiento realizado para la negociación (primaria o secundaria) de los Bonos del Tesoro Público emitidos por el Estado Paraguayo dirigida a grupos particulares o al público en general, mediante ofrecimientos personales o por cualquier medio de comunicación.-----

Que, a dicho efecto resulta necesario delimitar claramente las condiciones para la negociación en mercado primario y secundario, alcance y excepciones de la oferta pública.-----

Que, la Comisión Nacional de Valores se encuentra facultada a reglamentar, mediante normas de carácter general, las leyes relativas al mercado de valores, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.-----

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 1284/98 de Mercado de Valores, la Comisión Nacional de Valores podrá eximir a ciertas ofertas públicas del cumplimiento de alguno de los requisitos.-----

Que, a través del Decreto N° 3195 de fecha 23 de marzo de 2015 se disponen medidas para la negociabilidad de los Bonos del Tesoro Público en el mercado secundario.-----



Ref.: “Dispone las condiciones de negociación a través de oferta pública de los Bonos del Tesoro Público emitidos por el Estado Paraguayo, y otros Títulos Valores Públicos custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay”.

Res. CG N° 13/15

Acta N° 018 de fecha 27 de marzo de 2015.

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**1°.- DISPONER** las condiciones de negociación a través de oferta pública de los Bonos del Tesoro Público emitidos por el Estado Paraguayo y custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay, agente financiero del Estado Paraguayo, bajo las siguientes normas:

**Artículo 1.-** Es considerada oferta pública todo ofrecimiento realizado para la negociación (primaria o secundaria) de los Bonos del Tesoro Público emitidos por el Estado Paraguayo dirigida a grupos particulares o al público en general, mediante ofrecimientos personales o por cualquier medio de comunicación.-

**Artículo 2.-** Los Bonos del Tesoro Público emitidos por el Estado Paraguayo a través del Banco Central del Paraguay podrán ser adquiridos en el mercado primario única y exclusivamente por los Bancos y Financieras regulados por la Ley 861/96 “General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito”, para cartera propia, y por el Banco Central del Paraguay como inversión del Fondo de Garantía de Depósito administrado por éste, así como por una Bolsa de Valores, legalmente habilitada por la Comisión Nacional de Valores y expresamente autorizada por el Banco Central del Paraguay en carácter de participante de los Sistemas de Pagos del Paraguay (SIPAP). En este caso, el registro de los bonos negociados, su custodia y pago se realizarán con sujeción a las normas legales dictadas por el Banco Central del Paraguay.-

**Artículo 3.-** La colocación en mercado secundario de los Bonos del Tesoro Público custodiados en la Depositaria del Banco Central del Paraguay deberá ser realizada únicamente a través del sistema de negociación de una Bolsa de Valores y por intermediarios de valores, ambos registrados en la Comisión Nacional de Valores, de conformidad a la ley de mercado de valores, y reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores.-

**Artículo 4.-** Sólo se exceptúa de la disposición establecida en el artículo anterior, la negociación de los Bonos del Tesoro Público adquiridos para cartera propia por los Bancos y Financieras regulados por la Ley 861/96 “General de Bancos, Financieras y

**Ref.: “Dispone las condiciones de negociación a través de oferta pública de los Bonos del Tesoro Público emitidos por el Estado Paraguayo, y otros Títulos Valores Públicos custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay”.**

**Res. CG N° 13/15**

**Acta N° 018 de fecha 27 de marzo de 2015.**

Otras Entidades de Crédito”, los que pueden ser negociados sólo entre éstas entidades para cartera propia, y no para personas jurídicas y físicas distintas a éstas. El registro de los bonos negociados, del beneficiario/propietario, la custodia y pago de los bonos se realizarán con sujeción a las reglas establecidas por el Banco Central del Paraguay.-

**Artículo 5.-** En el caso de que los Bancos y Financieras regulados por la Ley 861/96 “General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito” pretendan negociar los Bonos del Tesoro Público con otras personas de las no señaladas en el artículo 4 de la presente resolución, y con el público en general, deberán adecuarse a las disposiciones de la Ley 1284/98 “Mercado de Valores”, y negociarlos a través del sistema de negociación de una Bolsa de Valores e intermediarios de valores habilitados por la Comisión Nacional de Valores. En este caso, la custodia de los Bonos del Tesoro Público será realizada en una de las subcuentas de custodia a nombre de los Beneficiarios/Propietarios de estos, dentro de la cuenta de custodia que la respectiva Bolsa de Valores tenga en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.

Los intermediarios de valores tendrán la exclusiva responsabilidad de la veracidad y de la identidad del Beneficiario en la subcuenta custodia. A tal efecto, los intermediarios de valores deberán obtener previamente de sus clientes interesados en adquirir Bonos del Tesoro Público, su consentimiento a los efectos de revelar su identidad a la Bolsa de Valores y a la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.-

**Artículo 6.-** Disponer que tanto las Bolsas de Valores y los intermediarios de valores (Casas de Bolsas), autorizados por la Comisión Nacional de Valores deberán arbitrar medios idóneos que permitan registrar inmediatamente las transacciones en las subcuentas de custodia así como proveer la información requerida al Banco Central del Paraguay y la Comisión Nacional de Valores.-

**Artículo 7.-** El proceso a través del cual será efectuado el pago, así como la aceptación de los riesgos inherentes, deberá estar expresamente establecido en el contrato de intermediación firmado entre los Beneficiarios/Propietarios y sus Intermediarios de Valores Operantes (Casas de Bolsa).-

El contrato deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas que expresen lo siguiente:

a) Los Beneficiarios de los Bonos del Tesoro Público deberán declarar expresamente que tienen pleno conocimiento, que aceptan y se someten a las disposiciones de los documentos de la emisión, incluyendo la Ley que autoriza la emisión, renegociación y pago, los Decretos reglamentarios, las resoluciones del Ministerio de Hacienda, las Reglamentaciones del Banco Central del Paraguay y de la Comisión Nacional de





**Ref.: “Dispone las condiciones de negociación a través de oferta pública de los Bonos del Tesoro Público emitidos por el Estado Paraguayo, y otros Títulos Valores Públicos custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay”.**

**Res. CG N° 13/15**

**Acta N° 018 de fecha 27 de marzo de 2015.**

Valores relacionadas a la negociación de Bonos del Tesoro Público custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.-

b) Los Beneficiarios de los Bonos del Tesoro Público deberán declarar que aceptan que la Bolsa de Valores actúe como su Agente de Custodia y de Liquidación.-

c) El Beneficiario/Propietario deberá declarar expresamente que conoce y acepta que los pagos correspondientes a sus acreencias emergentes de los Bonos del Tesoro Público serán acreditados en el Agente de Liquidación de la Bolsa de Valores, y que la misma será la encargada de arbitrar los medios para hacer efectivo el pago al Beneficiario/Propietario liberando al emisor y a su agente financiero de cualquier responsabilidad una vez que se acredite el monto en la cuenta del Agente de Liquidación.-

d) El Beneficiario/Propietario deberá declarar expresamente que conoce y acepta que su relación jurídica con los intermediarios de valores se rigen por las normas aplicables en el mercado de valores y las disposiciones reglamentarias dictadas por la Comisión Nacional de Valores, no siendo bajo concepto alguno el Banco Central del Paraguay, la Comisión Nacional de Valores, el Ministerio de Hacienda o el Estado Paraguayo responsables por ningún daño o perjuicio sufrido por los Beneficiarios/Propietarios de los Bonos en razón de actos u omisiones por parte de la Bolsa de Valores o del intermediario de valores operante.-

e) El Beneficiario/Propietario otorga su autorización expresa de proveer la información sobre su identidad que sea requerida, a través de los intermediarios de valores, por la Bolsa de Valores y la Depositaria del Banco Central del Paraguay para su correcta identificación en la cuenta custodio de la Bolsa de Valores en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay.-

f) El Beneficiario/Propietario deberá declarar expresamente que conoce y acepta que los intermediarios de valores serán responsables de proveer, por medio de la Bolsa de Valores, a la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay, los datos concernientes a su identidad a fin de su identificación en las subcuentas custodio de la Bolsa de Valores habilitada en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay. Asimismo deberán manifestar que exoneran al Estado Paraguayo y a su Agente Financiero cualquier error, omisión, adulteración, o cualquier tipo de conflicto que pudiese derivar de este registro, que sean consecuencia de las informaciones proveídas en su calidad de intermediario de valores.-

**Artículo 8.-** Los modelos de contratos que utilizarán los intermediarios de valores en la negociación con Beneficiarios/Propietarios de Bonos del Tesoro Público custodiados en el Banco Central del Paraguay, deben contar con la aprobación de la Comisión Nacional de Valores.





COMISIÓN NACIONAL DE VALORES  
Asunción – Paraguay

**Ref.: “Dispone las condiciones de negociación a través de oferta pública de los Bonos del Tesoro Público emitidos por el Estado Paraguayo, y otros Títulos Valores Públicos custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay”.**

**Res. CG N° 13/15**

**Acta N° 018 de fecha 27 de marzo de 2015.**

**Artículo 9.-** La Bolsa de Valores e intermediarios de valores deberán arbitrar los mecanismos adecuados para que los Beneficiarios/Propietarios puedan acceder a todas las disposiciones y normativas que regulan el esquema de negociación de los Bonos del Tesoro Público custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay, teniendo como mecanismo mínimo un enlace en el sitio web de la Bolsa de Valores o intermediarios de valores que permita un acceso directo a las mismas.-

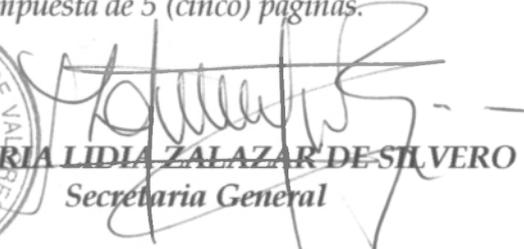
**2°.- ESTABLECER**, que las mismas condiciones de negociación establecidas en la presente Resolución serán aplicables a otros títulos valores públicos custodiados en la Depositaria de Valores del Banco Central del Paraguay, con sujeción a las reglas operativas establecidas por el Banco Central del Paraguay y por la entidad emisora.-

**3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y archivar.-

#### **DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES**

FDO.) *FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente*  
*PEDRO A. ARAUJO C., Director*  
*ANA NEFFA PERSANO, Directora*  
*LUIS M. TALAVERA I., Director*

*CERTIFICO, que la presente copia es fiel a su original, compuesta de 5 (cinco) páginas.*

  
**Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO**  
*Secretaria General*

